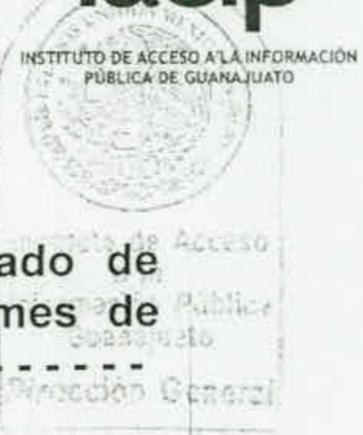




Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.  
Expediente: 063/07-RI.  
Recurso de Inconformidad.

**iacip**



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de enero del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 063/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana [redacted] en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

I. En fecha 18 dieciocho del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la ciudadana [redacted] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal de transparencia con la dirección electrónica <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en la cual se le asignó a su solicitud el número de folio 03854-00 cero, tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, guión, cero, cero, escrito en el cual solicitó lo siguiente: -----

“(..)

**Descripción de la solicitud**

Solicito información y un desglose de los apoyos que acordó el gobierno del estado con la empresa Michelin, para que ésta aceptara establecerse en el Puerto Interior, así como copia del acuerdo que se firmó para su instalación.

“(..)”

II. El día 14 catorce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, notificó a la ciudadana [redacted] la respuesta a su solicitud de información realizada en fecha

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

18 dieciocho del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, con número de folio 03854-00 cero, tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, guión, cero, cero, a través de su portal de transparencia, la cual respondió en el sentido siguiente: -----

"Guanajuato, Gto., 14 de Noviembre de 2007

#### NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA

C. [Redacted]  
Presente

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **03854-00** de fecha 18 de Octubre de 2007, a través de la cual solicita: "Solicito información y un desglose de los apoyos que acordó el gobierno del estado con la empresa Michelin, para que ésta aceptara establecerse en el Puerto Interior, así como copia del acuerdo que se firmó para su instalación." (sic), con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II y III y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 13 fracción I del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, le informo lo siguiente:

La información solicitada no puede solicitarse por el momento, pues la misma se clasifica como información reservada, al tenor del siguiente:

#### ACUERDO ESPECÍFICO DE CLASIFICACIÓN

Se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** la relativa a los apoyos acordados entre el Gobierno del Estado y la Empresa Michelin, para su radicación en Puerto Interior, con fundamento en el artículo 14 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que establece:

**"Artículo 14.-** Es información reservada, para los efectos de esta Ley:

...

V.- La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;

..."





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 063/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



El caso en concreto encuadra en el supuesto de excepción invocado, por las siguientes razones:

Uno de los objetivos de **Gobierno del Estado de Guanajuato** es el de contar con la infraestructura necesaria para que los inversionistas nacionales y extranjeros encuentren las condiciones propicias para instalarse en el Estado. En ese sentido, como estrategia para la modernización socioeconómica de la entidad, se han implementado mecanismos y programas para proveer diversos proyectos de inversión con los sectores social y privado, propiciando con ello la inversión de capitales en el Estado, la creación de fuentes de empleo y el desarrollo regional.

Para el efecto indicado en el párrafo que antecede, el 26 de Enero de 1999 se creó mediante Decreto Gubernativo la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es dictaminar el otorgamientos de incentivos y apoyos a los inversionistas estatales, nacionales e internacionales, los cuales pueden ser para su instalación en el Estado y/o para ampliar lo proyectos de inversión de aquellas empresas que ya se encuentren instaladas en la entidad.

Al respecto resulta importante destacar que los apoyos a los inversionistas se otorgan de conformidad con las Políticas y Criterios para el Otorgamiento de Incentivos y Apoyos a Inversionistas y Proyectos de Inversión Productiva, mismos que se publican cada año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, las cuales rigen a la Comisión, y que indica los elementos que se deben analizar en cada caso específico para su otorgamiento, como pueden ser ubicación de la empresa, su objetivo, el número de empleos comprometidos, su rubro, etcétera.

Ahora bien, la Información sobre el proceso de negociación –como pueden ser los términos y condiciones de los apoyos del Estado y los compromisos de las empresas-, se considera información estratégica, ya que de divulgarse, las diversas entidades de la República Mexicana, dentro de un marco de competencia por atraer inversiones, pueden ofrecer incentivos y apoyos mayores o condiciones mas favorables que las ofrecidas por Guanajuato, evitando entonces la atracción de inversiones para nuestro Estado, lo que impactaría en la generación de las fuentes de empleo que la colectividad demanda.

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

El Estado de Guanajuato compite a nivel nacional e internacional con todas aquellas entidades que buscan atraer el mayor número posible de inversiones, en donde las diferentes estrategias utilizadas repercuten en *la atracción o no de las inversiones a sus Estados*; por lo que de publicitar las estrategias o incentivos que ofrece nuestro Estado a los inversionistas podría ocasionar que aquellas entidades federativas con las que se compite puedan mejorar sus propuestas y atraer la inversión a su territorio, lesionando con ello el interés público de nuestra entidad.

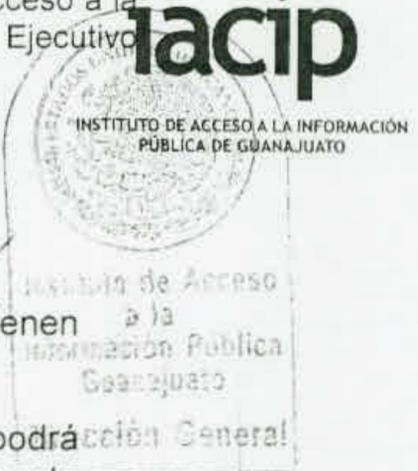
Las actividades empresariales repercuten fuertemente en la generación de la riqueza, y el Estado como rector de la economía debe procurar todas aquellas condiciones para que la actividad económica, particularmente, la empresarial se desarrolle al máximo, lo cual repercute en diversos beneficios como son la *generación de empleos, el desarrollo tecnológico, académico, científico, profesional, económico y, en general, el desarrollo de la entidad en beneficio de la colectividad.*

De divulgarse, en este momento, la información referente al acuerdo de los apoyos ha (Sic) otorgarse a la Empresa Michelin, lesionaría *el proceso de negociación, no únicamente del realizado entre Gobierno del Estado y la Empresa Michelin, sino también de aquellas negociaciones que se estén llevando a cabo con otras empresas.* Es importante mencionar que si bien es cierto ya existe un acuerdo entre Gobierno del Estado de Guanajuato y la Empresa Michelin para su radicación en el Puerto Interior, también es cierto que el proceso de negociación es un proceso que aun no concluye pues a lo largo de la vigencia de los acuerdos correspondientes se conciertan nuevas acciones y se estipulan o ajustan nuevos compromisos.

Así pues, una vez expuesto como la información solicitada encuadra en lo dispuesto en la fracción V del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues su divulgación podría afectar intereses tutelados por la Ley (como el desarrollo económico regional, el bienestar social, el mejoramiento de la calidad de vida de los guanajuatenses) y que el daño que se puede provocar con su divulgación es mayor que el interés público de conocer dicha información, se determina su reserva por un periodo de 14 años, contando a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo. El periodo de reserva se ha determinado tomando en consideración que los



Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.  
Expediente: 063/07-RI.  
Recurso de Inconformidad.



compromisos pactados con la Empresa Michelin tienen vigencia hasta el año 2021.

No obstante el periodo de reserva, la información podrá desclasificarse antes de su vencimiento si previamente se extinguen las causas que motivan su reserva.

(...)"

III. Con fecha 21 veintiuno del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la ciudadana [redacted] interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información con número de folio 03854-00 cero, tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, guión, cero, cero, de fecha 18 dieciocho del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente: -----

"Asunto: Se interpone recurso de inconformidad.

Alicia Escobar Latapi  
Directora General  
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato  
P R E S E N T E

Por este conducto interpongo recurso de inconformidad en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Jorge Gabriel Macías Llamas, a la solicitud de información de folio 03854-00.

En dicha solicitud requerí: "Solicito información y un desglose de los apoyos que acordó el Gobierno del Estado con la empresa Michelin, para que ésta aceptara establecerse en el Puerto Interior, así como copia del acuerdo que se firmó para su instalación".

En su respuesta, mediante oficio fechado el 14 de Noviembre pasado el titular de la Unidad manifestó que la información estaba clasificada como reservada por un

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

periodo de 14 años, toda vez que el proceso de negociación aún no concluye, pues a lo largo de la vigencia de los acuerdos correspondientes se conciertan nuevas acciones y se estipulan o ajustan nuevos compromisos.

Además refiere que de publicitar las estrategias e incentivos que ofrece nuestro estado a los inversionistas, podría ocasionar que aquellas entidades federativas con las que se compite puedan mejorar sus propuestas y atraer la inversión a su territorio.

Sin embargo, es importante mencionar que la Información solicitada únicamente es con el fin de ampliar los datos que ya se hicieron públicos por los sujetos obligados.

El director del Puerto Interior, Jorge Acevedo Alarid, declaró hace un mes aproximadamente, en un acto público, que hubo apoyos económicos para la adquisición de reserva territorial; esta información fue confirmada posteriormente por el secretario de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, Héctor López Santillana.

Además, los incentivos económicos YA FUERON ENTREGADOS, y de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es obligación que el uso y destino de los recursos públicos se transparente.

La instalación de Michelin en el Puerto Interior es un hecho, pues así lo anunció en su momento el propio presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, así como directivos de la empresa, por tanto, la negociación está concluida y no se afectaría ningún proceso.

Deseo manifestar además, que mi inconformidad radica en que:

- 1.- El sujeto obligado violó dolosamente el criterio generado por el Instituto de Acceso a la Información, en el sentido de que cuando un documento contenga información tanto pública como reservada o confidencial, se deberá elaborar una versión pública en los términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.- El sujeto obligado clasificó errónea y dolosamente la información, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IX de la citada ley, "los destinatarios y el uso autorizado de TODA ENTREGA DE RECURSOS





iacip

Recurrente:  
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.  
Expediente: 063/07-RI.  
Recurso de Inconformidad.



PÚBLICOS, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre su uso y destino”, forman parte de las OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. Refuerza lo anterior las fracciones X, XI del mismo artículo.  
3.- La clasificación fue dolosa por que esta dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado, deben ser información pública.

Por lo anterior, solicito a esta dirección General que dé entrada y resuelva el presente recurso de inconformidad, pronunciándose en cada uno de los puntos en los que radica la inconformidad de la suscrita.

Asimismo solicito dé vista a la autoridad competente en caso de que se actualice alguno de los supuestos contenidos en los capítulos primero y segundo del título cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)

IV. El 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 063/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por la ciudadana [redacted] en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información realizada en fecha 18 dieciocho del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la cual le fue contestada el día 14 catorce del mes de noviembre del año pasado. -----

V. En fecha 29 veintinueve del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve corrió traslado y

ACTUALIZACIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE GUANAJUATO  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUANAJUATO  
DIRECCIÓN GENERAL

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/250/2007 del día 28 veintiocho de noviembre del año anterior, documento que fue acompañado del Acuerdo del fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, en el cual se acordó la admisión de Recuso de Inconformidad instaurado por la ciudadana [redacted] asignándosele el número de expediente 063/07-RI y por el que se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, esto con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. - - -

**VI.** El día 3 tres del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó a la ciudadana [redacted] el Acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2007 dos mil siete, mediante instructivo, en el domicilio señalado por ésta en su escrito de Recurso de Inconformidad. - - - - -

**VII.** Con fecha 4 cuatro del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día viernes 30 treinta del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, feneciendo éste el día lunes 10 diez del mes de diciembre del mismo año, excluyendo los días sábado 1 primero, domingo 2 dos, sábado 8 ocho y domingo 9 nueve del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la





Recurrente: :

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato  
Dirección General

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. -----

**VIII.** El día 10 diez del mes de diciembre del 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, recibió por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

**"EXPEDIENTE:** Recurso de Inconformidad No. 063/07-RI

**ASUNTO:** Se rinde Informe Justificado.

**ALICIA ESCOBAR LATAPÍ**  
DIRECTORA GENERAL  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
PRESENTE.

**JORGE GABRIEL MACIAS LLAMAS,**  
Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emisor del acto impugnado en el Recurso de Inconformidad cuyo número de expediente cito al rubro, promovido por la **C.**

autorizando para los efectos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado al Licenciado en Derecho Jorge Luis García Gómez y Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, por este medio comparezco a efecto de exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de fecha 26 veintiséis de Noviembre de 2007, el cual fue notificado a esta Unidad mediante oficio número IACIP/SA/DG/250/2007 el día 29 veintinueve de

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, Dirección General

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

noviembre de los corrientes, por este medio, rindo en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO** solicitado en los términos siguientes:

### IMPROCEDENCIA

El medio de impugnación debe declararse improcedente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que establece que es causa de improcedencia de los recursos: **"Cuando se presente por persona diversa a aquella que hizo la solicitud"**.

Del escrito de inconformidad se desprende que la recurrente es la C. [redacted], y quien ingresó la solicitud número 03854-00 es la C. [redacted], a quien se le respondió en forma y tiempo su solicitud.

Por lo anterior, si bien es cierto, para el trámite de las solicitudes de acceso a la información el particular no debe de acreditar su personalidad, para efecto de los medios de impugnación **SÍ** es necesario que exista identidad entre el solicitante y el recurrente, por lo cual solicitamos declare la improcedencia del recurso, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y el artículo (Sic) 102 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, **AD CAUTELAM**, aportamos nuestras consideraciones respecto a los argumentos que expone la recurrente, en los siguientes términos:

**1.- SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECURRIDO** consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 03854-00, notificada a [redacted] en fecha 14 catorce de noviembre de 2007. Adjunto al presente como prueba documental de estos hechos el Acuse de Recibo que genera el sistema de captura de solicitudes de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo y la notificación de respuesta en cuestión (**Anexo 1 y 2**).

**2.- SE SOSTIENE LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO**, toda vez que la información relativa a los apoyos acordados entre el Gobierno del Estado y la Empresa Michelin, para su radicación en Puerto Interior encuadra en el supuesto de clasificación de





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 063/07-R1.**Recurso de Inconformidad.**

Instituto de Acceso  
a la  
Información Pública  
Guanajuato  
Dirección General

**información reservada** previsto en el artículo 14 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato que refiere a que tiene este carácter aquella información que **lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público**, dado que la divulgación de la información puede ocasionar un daño a los subsecuentes procesos de negociación de Gobierno del Estado para la atracción de inversiones a la entidad.

A mayor abundamiento, se formulan los siguientes argumentos que refuerzan la clasificación de la información de mérito:

- *El Gobierno del Estado de Guanajuato para la modernización socioeconómica de la Entidad, ha implementado programas que permiten promover la inversión de capitales en le Estado a fin de fomentar la creación de fuentes de empleo y el desarrollo regional.*
- *El Estado de Guanajuato compite a nivel nacional e internacional con todas aquellas entidades que buscan atraer el mayor número posible de inversiones, en donde las diferentes estrategias utilizadas por ellos, implica la atracción o no de las inversiones a sus Estados.*
- *Las actividades empresariales repercuten fuertemente en la generación de la riqueza, es decir, el Estado como rector de la economía debe procurar todas aquellas condiciones para que la actividad económica, particularmente, la empresarial se desarrolle al máximo, lo cual incide en la generación de diversos beneficios como es, además de la generación de empleos, el pago de impuestos, el desarrollo tecnológico, académico, científico, profesional, económico y, en general, el desarrollo de la entidad en beneficio de la colectividad.*
- *El 26 de Enero de 1999 se crea la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es dictaminar el otorgamiento de subsidios y apoyos a los inversionistas.*
- *La Comisión determina los incentivos económicos que se otorgan a los inversionistas estatales, nacionales e internacionales, una vez que sus Proyectos de Inversión son puestos a su consideración.*
- *Las Políticas y Criterios para el Otorgamiento de Incentivos y Apoyos a Inversionistas y Proyectos de Inversión Productiva (que se publican cada año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado), las cuales rigen a la Comisión, no establecen un regla genérica que establezca cuánto debe otorgarse a cada proyecto de inversión, sino solo los elementos que se deben analizar en cada caso específico para su otorgamiento, como pueden ser ubicación de la empresa, su objetivo, el número de empleados comprometidos, su rubro, etcétera.*

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

- **Los recursos públicos que se otorgan como incentivos y apoyos a los inversionistas son debidamente fiscalizados.** En primer término, los proyectos de inversión son analizados por la Comisión de Atracción de Inversiones, quien determina el monto a otorgar y la forma en que se debe aplicar, y por la Dirección de Seguimiento de Resultados y Metas de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; la Secretaría de la Gestión Pública y el Órgano de Fiscalización Superior del Poder Legislativo, quienes verifican que los recursos económicos otorgados sean aplicados en los términos establecidos por la Comisión, así como la legislación que les resulte aplicable; todo lo anterior para efecto de darle una total transparencia al manejo de los mismos.
- Las (Sic) fracción V del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como reservada la información que **lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público.**
- El artículo 28 fracción I, incisos d) a g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece que **la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable debe promover y fomentar la creación de fuentes de empleo e inversión en el Estado a través de la instalación de nuevas empresas.**
- Divulgar la información referente al apoyo específico otorgado a las empresas en los últimos años, traería como consecuencia un incumplimiento de la función pública de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, ya que **lesionaría los procesos de negociación que la dependencia realiza para fomentar y/o promover la creación de nuevas fuentes de empleo a través de la instalación de nuevas empresas, lo cual realiza, a través del proceso de atracción de inversiones.**
- El publicar al información que se considera como estratégica para la atracción de inversiones, ocasionaría que las demás entidades de la Republica Mexicana dentro de un marco de competencia por atraer inversiones, **ofrezcan incentivos y apoyos mayores o condiciones mas favorables que las ofrecidas por Guanajuato, perjudicando con ello gravemente el interés público del Estado,** al no contar con los espacios de mano de obra que la colectividad demanda, lo cual a su vez ocasiona problemas colaterales, tales como el fenómeno migratorio, pobreza, desintegración familiar, delincuencia, por citar solo algunos.
- El artículo 16 de la Ley de acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece en su (Sic) fracciones II y III que el acuerdo de clasificación deberá estar razonado en que la liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley o el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia y en este caso **la divulgación de la información implica un daño mayor al "daño" que**



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 063/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

*se le podría ocasionar al particular al no entregarle esta información.*

3. EN RELACIÓN CON LOS SUPUESTOS AGRAVIOS OCASIONADOS A LA RECURRENTE, se aportan las siguientes consideraciones:

a) No es atendible lo señalado por la parte recurrente en los párrafos tercero y cuarto de su recurso de inconformidad, pues realiza anotaciones parciales que no concuerdan con los argumentos vertidos en el Acuerdo Específico de Clasificación que emitió esta Unidad de Acceso a la Información, en el cual se señala claramente al solicitante las causas que motivan la clasificación de la información, las cuales no se reducen a lo que expresa la recurrente en dichos párrafos.

b) Señala la recurrente que *la información solicitada únicamente es con el fin de ampliar los datos que ya se hicieron públicos por los sujetos obligados*, señalando para tal efecto una supuesta declaración del Director del Puerto Interior, Jorge Acevedo Alarid en la que refiere *que hubo apoyos económicos para la adquisición de reserva territorial, señalando además que dicha información fue confirmada por el Secretario de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, Héctor López Santillana.*

Al respecto no afirmamos ni negamos dicho hecho por ser ajeno, máxime que la recurrente no acredita mediante ningún medio o prueba la afirmación que realiza, y suponiendo sin conceder que las declaraciones hayan sido en los términos mencionados, es importante **distinguir entre el ofrecimiento de incentivos** (mediante la negociación) **y la entrega de los mismos.**

c) La recurrente señala que los incentivos económicos **YA FUERON ENTREGADOS**, y de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es obligación que el uso y destino de los recursos públicos se transparenten, pero no acredita dicha aseveración.

Al respecto me permito mencionar que de acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, al día de hoy del Gobierno del Estado no ha otorgado a través de dicha dependencia **NINGUN APOYO ECONOMICO A LA EMPRESA MICHELIN**, situación que es de conocimiento de

toda vez que mediante la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **03855-00** se le comunicó dicho dato, para acreditar lo anterior me

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

permiso acompañar como prueba la notificación de respuesta a dicha solicitud de fecha 14 de Noviembre de 2007 (**Anexo 3**)

d) Manifiesta la recurrente que *la instalación de Michelin en el Puerto Interior es un hecho, pues así lo anunció el presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, así como directivos de la empresa, por tanto, la negociación esta concluida y no se afectaría ningún proceso*, a lo cual nos permitimos señalar que de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en lo general se ha negociado la instalación de la empresa en el Puerto Interior, pero de manera particular siguen afinándose detalles de la misma.

La reserva de la información no sólo es respecto de las negociaciones que se siguen realizando con la empresa Michelin, sino con todas aquellas empresas e inversionistas de las cuales se pretende su instalación en el territorio estatal, lo cual nos lleva a una fuerte competencia con el resto de las entidades federativas que pretenden atraer la inversión a sus territorios; tal es el caso de atracción de la empresa Toyota a la entidad, la cual se ha complicado por las condiciones que otros Estados ofertan a dicha empresa. Así pues, el hecho de divulgar esta información considerada estratégica afectaría cualquier negociación que se esté realizando en estos momentos y en un futuro.

e) La recurrente manifiesta que su inconformidad radica en que esta *Unidad de Acceso violó el criterio generado por el instituto de Acceso a la Información de que cuando un documento contenga información tanto pública como reservada o confidencial se deberá elaborar un versión pública* a lo cual es de referir que la información requerida (desglose de los apoyos acordados) no admite una versión pública pues la misma es en su totalidad reservada.

f) En cuanto a la imputación de la recurrente en torno a que esta Unidad clasificó errónea y dolosamente la información pues *toda entrega de recursos públicos debe ser información pública, de conformidad con la fracción IX del artículo 10 de la Ley de la materia*, es de señalar que dicho supuesto no es aplicable al presente caso pues como ya se ha manifestado, a la fecha **no le ha sido entregado recurso alguno** a la empresa Michelin.

Es oportuno precisar además que la fracción citada hace referencia a los destinatarios y el uso autorizado





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato  
Dirección General

de toda entrega de recursos públicos, por lo que en todo caso los sujetos obligados cumplirían con esta obligación identificando a las empresas o personas que reciben los recursos e informando sobre su uso, más no así expresando los detalles de las negociaciones, pues en dicho caso, si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 14 de nuestra Ley de Acceso a la Información Pública (Sic) la información debe reservarse temporalmente en atención a los bienes tutelados con la misma.

g) Argumenta la recurrente que la clasificación fue dolosa por que (Sic) la Dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado, deben ser información pública. En primer lugar, es importante hacer notar que de acuerdo a lo resuelto por el Consejo General en materia de revisión, cada solicitud debe de revisarse de forma particular, analizando cada uno de sus elementos y características propias, por lo cual el criterio al que hace mención no implica su aplicación indiscriminada. En segundo lugar, es de señalar que los criterios vertidos en la resolución de mérito no aplican al caso que nos ocupa toda vez que, como ya dijimos a la fecha **NO SE LE HA OTORGADO NINGÚN RECURSO PÚBLICO A LA EMPRESA MICHELÍN.**

Con base en lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito de ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

**SEGUNDO.-** Seguido el trámite correspondiente, se declare la improcedencia del presente recurso o en su caso, la validez de la resolución recurrida.

(. . .)"

El Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el ciudadano Gustavo Adolfo González Estrada, Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-ato.org.mx](http://www.iacip-ato.org.mx)

ACTUALIZACIONES

Acces

Públi

Gua

Gener

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

de la Dirección General de este Instituto con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

**IX.** En fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el informe justificado así como las constancias relativas requeridas mediante el Acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de noviembre del 2007 dos mil siete. --

**X.** El día 15 quince del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, esta Dirección General, levantó un acuerdo en el cual se le tiene por rendido el informe justificado, así como las constancias relativas remitidas a este Instituto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Auto fechado el 26 veintiséis del mes de noviembre del año que terminó, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 063/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

**TERCERO.** De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas.

ACTUACIONES

Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

**CUARTO.** Así entonces, debe analizarse lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su informe justificado respecto a que *"el medio de impugnación debe declararse improcedente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que establece que es causa de improcedencia de los recursos: **"Cuando se presente por persona diversa a aquella que hizo la solicitud"***, dicho lo anterior, es de señalar que no se actualiza dicha hipótesis, toda vez que no obstante haberse realizado la solicitud a nombre de la ciudadana y su correspondiente Recurso de Inconformidad se encuentra a nombre de la ciudadana

se sobreentiende que se trata de la misma persona, ya que aún cuando en el escrito de Recurso de Inconformidad la que recurre agregó su segundo nombre, mismo que no puso en la solicitud con número de folio 03854-00 cero, tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, guión, cero, cero, de fecha 18 dieciocho del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, al analizarse que el primer nombre y los apellidos concuerdan, se deduce como ya fue mencionado, que se trata de la misma persona, además, por el conocimiento que tiene del asunto, se colige que se trata de la misma persona, motivo por el cual la causal de improcedencia establecida en el artículo 102 ciento dos, fracción I primera del Reglamento mencionado en reglones anteriores, no resulta aplicable en el caso que nos ocupa. -----

**QUINTO.** Acto seguido, se debe analizar la información solicitada por la ciudadana

, ahora parte recurrente, consistente en *"Solicito información y un desglose de los apoyos que acordó el gobierno del estado con la empresa Michelín, para que esta aceptara establecerse en el Puerto Interior, así como copia del acuerdo que se firmó para su instalación"*, resultando primordial señalar que la materia sobre la cual se traba la presente litis, tiene como motivo





**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

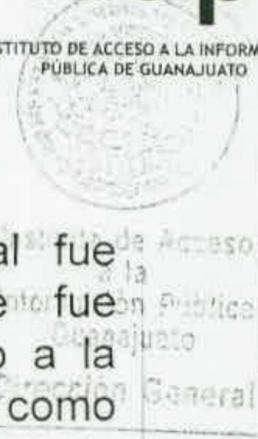
**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



la respuesta otorgada a dicha solicitud, la cual fue transcrita en reglones anteriores, misma que fue clasificada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado como Información Reservada, en fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, esto en razón de que conforme con lo señalado por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida en su acuerdo de clasificación el "...divulgarse, en este momento, la información referente al acuerdo de los apoyos a otorgarse a la Empresa Michelin, lesionaría el proceso de negociación, no únicamente del realizado entre Gobierno del Estado y la Empresa Michelin, sino también de aquellas negociaciones que se estén llevando a cabo con otras empresas. Es importante mencionar que si bien es cierto ya existe un acuerdo entre Gobierno del Estado de Guanajuato y la Empresa Michelin para su radicación en el Puerto Interior, también es cierto que el proceso de negociación es un proceso que aún no concluye pues a lo largo de la vigencia de los acuerdos correspondientes se conciertan nuevas acciones y se estipulan o ajustan nuevos compromisos", asimismo, en el mencionado acuerdo de clasificación se señala: "...la información solicitada encuadra en lo dispuesto en la fracción V del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues su divulgación podría afectar intereses tutelados por la Ley (como el desarrollo económico regional, el bienestar social, el mejoramiento de la calidad de vida de los guanajuatenses) y que el daño que se puede provocar con su divulgación es mayor que el interés público de conocer dicha información, ...". -----

Respecto a lo anterior, cabe señalar que la información que se solicitó por la ciudadana

, tal y como lo señala el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, encuadra en el supuesto del artículo 14 catorce fracción V quinta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

Guanajuato, en razón de que tal y como se indica tanto en el acuerdo de clasificación como en el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Acceso en comento, el dar a conocer dicha información puede lesionar los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento con su función pública y puede ser perjudicial del interés público, además el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en su acuerdo de clasificación indica las consecuencias que puede generar el otorgar dicha información que se encuentra en negociación, siendo una muy importante la siguiente: "... la Información sobre el proceso de negociación -como pueden ser los términos y condiciones de los apoyos del Estado y los compromisos de las empresas-, se considera información estratégica, ya que de divulgarse, las diversas entidades de la República Mexicana, dentro de un marco de competencia por atraer inversiones, pueden ofrecer incentivos y apoyos mayores o condiciones más favorables que las ofrecidas por Guanajuato, evitando entonces la atracción de inversiones para nuestro Estado, lo que impactaría en la generación de las fuentes de empleo que la colectividad demanda.", así pues, se podría echar abajo una negociación en la cual se ha estado trabajando bastante tiempo, asimismo, resulta aplicable el aludido numeral 14 catorce en su fracción IV cuarta, la cual señala que será información reservada: "La que dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o los Municipios", ya que se afectarían intereses tutelados por la Ley, dado que al concluirse satisfactoriamente dichas gestiones, se logrará la inversión de capitales en el Estado, resultando la creación de fuentes de empleo y el desarrollo regional en consecuencia. -----

**SEXTO.** En relación a lo manifestado por la ciudadana en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad respecto a que "El director del Puerto Interior, Jorge Acevedo Alarid, declaró hace un mes aproximadamente, en un acto público, que hubo apoyos económicos para la adquisición



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 063/07-R1.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



de reserva territorial; esta información fue confirmada posteriormente por el secretario de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, Héctor López Santillana.", cabe señalar que con respecto a dichas manifestaciones el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado indicó en su informe justificado lo siguiente: "Al respecto no afirmamos ni negamos dicho hecho por ser ajeno, máxime que la recurrente no acredita mediante ningún medio o prueba la afirmación, que realiza y suponiendo sin conceder que las declaraciones hayan sido en los términos mencionados, es importante distinguir entre el ofrecimiento de incentivos (mediante la negociación) y la entrega de los mismos", por lo cual, tomando en cuenta ambos señalamientos, a esta autoridad no le es posible pronunciarse al respecto. -----

Es de indicar a la ahora recurrente respecto a lo que manifiesta en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, relativo "... que la instalación de Michelin en el Puerto Interior es un hecho, pues así lo anuncio el Presidente de la Republica, Felipe Calderón Hinojosa, así como directivos de la empresa, por tanto, la negociación esta concluida y no se afectaría ningún proceso, a lo cual nos permitimos señalar que de acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en lo general se ha negociado la instalación de la empresa en el Puerto Interior, pero de manera particular siguen afinándose detalles de la misma.", que como ya fue mencionado a esta autoridad no le es posible pronunciarse al respecto, ya que lo que se analiza para resolver la presente litis, es la negativa de la información solicitada, por ser considerada de carácter reservada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado. -----

**SÉPTIMO.** Respecto de los incentivos económicos que señala la ahora impugnante en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad "YA FUERON ENTREGADOS, y de acuerdo a la Ley de Acceso a la

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

*Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es obligación que el uso y destino de los recursos públicos se transparenten”,* cabe mencionar que de acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, el Gobierno del Estado no ha otorgado todavía a través de dicha dependencia ningún apoyo económico a la empresa Michelín para su establecimiento en el Puerto Interior, lo anterior de conformidad con el escrito de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, correspondiente a la respuesta a su diversa solicitud con número de folio 03855-00 cero, tres mil ochocientos cincuenta y cinco, guión, cero, cero, documento que forma parte de los anexos que fueron acompañados en el informe justificado remitido por el Titular de la Unidad de Acceso en mención. -----

**OCTAVO.** Respecto a lo manifestado por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad respecto a que *“la clasificación fue dolosa por que la Dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado, deben ser información pública.”*, es de indicar que la solicitud de la cual derivó el Recurso de Inconformidad 007/07-RI, fue respecto del apoyo que recibieron en el pasado, determinadas empresas, así como de su descripción, es decir de algo ya resuelto, motivo por el cual no obstante dicha petición trate de un tema parecido, es una solicitud diversa, ya que como fue expuesto en la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso impugnada, así como en los Considerandos que anteceden, la negociación del Gobierno del Estado con la Empresa Michelín no ha concluido, por lo que no se ha otorgado apoyo alguno, dicho lo anterior no resulta aplicable la analogía pretendida por la ciudadana respecto a lo señalado. -----

**NOVENO.** Relacionado con el anterior Considerando, es de señalarle al Titular de la Unidad de



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.**Expediente:** 063/07-R1.**Recurso de Inconformidad.**

Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, que aunque se concluye que éste clasificó correctamente la información solicitada por la ciudadana

, no pasa desapercibido para quien esto Resuelve, que el periodo de 14 catorce años establecido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, no se justifica en los argumentos vertidos, por lo que en aras del principio de máxima publicidad resulta indispensable reconsiderar dicho periodo. -----

**DÉCIMO.** Por lo tanto, en apego a los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución, se Confirma la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 14 catorce del mes de noviembre del año que pasó, entregada a la ciudadana --

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la presente Resolución, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, otorgada a la

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

ACTUALIZACIONES

25

Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato  
Dirección General

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 063/07-RI.

**Recurso de Inconformidad.**

ciudadana \_\_\_\_\_, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 03854-00 cero, tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, guión, cero, cero, presentada el día 18 dieciocho del mes de octubre del año 2007 dos mil siete. -----

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.**-----



ia  
UNIDAD DE AC  
PÚBLICA

UNIDAD DE

vd. Adol  
o. 201, M  
na Cen  
ón, Gto  
as: 01 47  
6 73 59  
1 800 50  
www.iaip